

tración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1970 sobre indemnización, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 400.132/1971, promovido por el Procurador señor Gómez en nombre y representación de la «Compañía Española de Piensos y Cereales, S. A.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de 29 de octubre de 1970, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la accionante contra anterior decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 9 de agosto de 1965; resoluciones que se declaran nulas por no estar ajustadas a derecho, y en consecuencia se condena a la Administración demandada (CA7) a que abone a la sociedad demandante la cantidad de 2.257.134,55 pesetas, además de la cifra que alcance el interés legal de dicha cantidad a partir del día 3 de julio de 1972 hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvarc Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11021 *ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Felipe Ruimonte Perales y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 676 73 seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Felipe Ruimonte Perales, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1973, sobre reconocimiento de trienios, ha recaído sentencia en 20 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, por ser contrarios a derecho los acuerdos de 14 de marzo y 21 de mayo de 1973, de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, por los que se denegaron las peticiones del actor don Felipe Ruimonte Perales, de que se le reconocieran a efectos de trienios los años interinos prestados, debemos admitir el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado y, previa su anulación, declarar que don Felipe Ruimonte Perales tiene derecho: a), al reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados a la Administración desde el 1 de enero de 1950 hasta el 10 de noviembre de 1964; b), a que por el órgano competente del Ministerio de Información y Turismo se le efectúe una rectificación en la hoja de servicios, reconociéndosele la antigüedad de 1 de enero de 1950; c), que se le practique una nueva liquidación por el Organismo correspondiente del Ministerio de Información y Turismo con los atrasos que le corresponden desde la fecha de aplicación del Decreto de 15 de septiembre de 1972. Todo ello, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

11022 *DECRETO 1528/1974, de 9 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de cambio de ordenación de la manzana delimitada por las calles Isla de Oza, San Martín de Porres y Velayos, en la que están situados los servicios de la Clínica de Puerta de Hierro (Madrid).*

A instancia del Instituto Nacional de Previsión se ha redactado una modificación de la ordenación de la manzana delimitada por las calles de Isla de Oza, San Martín de Porres y Velayos, que afecta a las zonas verdes y espacios libres de la misma.

Dicha modificación tiene como fundamento el de la instalación de nuevos servicios anejos para la mencionada Clínica.

En la tramitación se han cumplido las Leyes de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, que ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente de diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro lo informó favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente el cambio de ordenación de la manzana delimitada por las calles de Isla de Oza, San Martín de Porres y Velayos, correspondiente a la instalación de nuevos servicios anejos a la Clínica Puerta de Hierro, y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, en la forma acordada por la Comisión de Planeamiento y coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

11023 *DECRETO 1530/1974, de 9 de mayo, por el que se aprueba la modificación del plan parcial de ordenación «Prado Largo», en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte (Madrid).*

La Entidad propietaria de la finca «Prado Largo», sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte (Madrid), ha redactado un proyecto de modificación del Plan Parcial de dicha urbanización, aprobado el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que supone modificación de zonas verdes o espacios libres previstos en aquél por necesidades urbanísticas.

En la tramitación se ha cumplido lo establecido en las Leyes de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en Comisión Permanente de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres lo informó favorablemente habiéndose acreditado los extremos a que el mismo se refería.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Prado Largo», en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL